

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Señores Duques de Montpensier, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Segun me participa el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar, los Ayuntamientos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, están en descubierto con la Caja de Recluta de esta provincia de las cantidades que igualmente se consignan procedentes de socorros facilitados á ciertos exentos é inútiles. En su virtud he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos, dispongan el ingreso de las cantidades que respectivamente adeudan, en el término de 10 dias, esperando no den lugar á que este Gobierno adopte medidas coercitivas, contra los que desoyendo este llamamiento se hagan acreedores á ellas.
Orense Junio 28 de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOME MOLINA.

Relacion que se cita.

**CAJA DE RECLUTA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.**

Relacion numérica de las cantidades que deben los Ayuntamientos á la expresada.

Ayuntamientos.	Plas.	Cts.
Gudiña.....	243	
Lobera.....	23	

Nogueira de Ramuin..	180
Bola.....	57
Manzaneda.....	78
Cea.....	69
San Ciprian.....	126.75
Trasmiras.....	47.50
Montederraño.....	43
San Juan de Rio.....	28
Blancos.....	52
Boborás.....	175.55
Bande.....	17.25
Melon.....	39.75
Verin.....	5.25
Beade.....	1.50
Amocero.....	17.25
Rubiana.....	49.50
Leiro.....	8.25
Baños de Molgas.....	30
Vega.....	1.50
Ginzo.....	65.25

Orense 17 de Junio de 1878.—
El Coronel Comandante primer Jefe, Domingo Escuredo.

CUARTA SECCION.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.**

Negociado de Derechos Reales.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de Mayo último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de Julio del año último comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente:— Excmo. Sr.— En vista del expediente instruido con motivo de una comunicacion de la Administracion Economica de Málaga, en la que esta oficina dá cuenta de una circular que ha dirigido á los Liquidadores del impuesto sobre Derechos Reales de aquella provincia, manifestándoles que la dirigida por ese Centro en 16 de Diciembre de 1874 se encuentra vigente en todas sus partes, y que por consiguiente y con arreglo á lo que en la misma se determina, el capital del préstamo ha de liquidarse al 0,50 por 100 y el importe de los intereses y cantidad señalada para costas ha de ser al 1 por 100 como previene el art. 18 del Reglamento de 14 de Enero de 1873:

Considerando que el principio general en el impuesto respecto de las hipotecas ha sido que los derechos deben graduarse por el capital de la hipoteca como lo declaró la circular de esa Direccion general de 10 de Diciembre de 1874:

Considerando que la ley de presupuestos de 1877-78 en su artículo 12, párrafo 4.º, determinan sin embargo que á la inscripcion del préstamo hipotecario se pagará el medio por ciento del capital del préstamo, derogando en su consecuencia la legislacion anterior y la circular referida por tanto en la parte que se refiere á la hipoteca en garantía del préstamo:

Considerando que las dudas ocurridas á los liquidadores y á las que ha tratado de dar solucion la Administracion económica de Málaga, pueden referirse y de hecho se refieren á algo mas del capital del préstamo hipotecario, puesto que puede constituirse hipoteca especial para garantir los intereses de aquel y las costas de ejecución á que pueda dar lugar, en cuyo caso la duda es si deba entenderse que la disposicion de la ley de presupuestos alcanza á todo el contrato, debiendo liquidarse la hipoteca por interés y costas como la del capital del préstamo, ó por el contrario siendo la garantía de aquellos distinta está sujeta á las disposiciones generales sobre hipotecas:

Considerando que la variacion de la ley de presupuestos revela una tendencia marcada á favorecer al contribuyente, y por consiguiente la interpretacion que debe darse al espíritu de la ley ha de ser la extensiva que recomienda como principio general el párrafo 2.º del artículo 31 del Reglamento del impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se conforma con lo dispuesto por V. E. y lo informa por la Asesoría general de este Ministerio; se ha servido disponer que cualquiera que sea la importancia de

la hipoteca en los préstamos solo debe satisfacerse por razon del impuesto de Derechos Reales el medio por ciento del capital prestado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y teniendo noticia este Centro directivo de que por algunas Administraciones y oficinas liquidadoras no se interpreta el art. 12 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, de conformidad con la disposicion preinserta, ha acordado trasladarla á V. S. para su conocimiento, el de los Liquidadores y el del público en general, debiendo comunicarla á aquellos y disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, cumpliendo lo ordenado por dicho Centro directivo. Orense Junio 23 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Laza.

Por término de ocho dias, á contar desde que agarezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo de 1878 á 79; así como igualmente se hallará de manifiesto y por el mismo término la matrícula industrial, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Laza Junio 14 de 1878.—P. I., El Teniente Alcalde, José Lopez,

Villamarin.

Finalizado el reparto de la con-

de Julio de 1876; pasado dicho término, no há lugar á ello ni á producir ninguna clase de reclamacion.

Bollo Junio 13 de 1878.—Manuel Sierra.

Castrelo de Miño.

Por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de contribucion territorial de este distrito que ha de regir en el próximo año económico de 1878-79, durante los cuales podrán enterarse de sus respectivas cuotas los contribuyentes en él comprendidos.

Castrelo de Miño Junio 16 de 1878.—E. A. P., Alejandro Arca.

Merca.

Ultimado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año económico de 1878 á 1879, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante el cual pueden todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el citado repartimiento enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio el que lo conceptúe, con prevencion de que trascurrido dicho término no serán oídos.

Merca y Junio 16 de 1878.—Manuel Goñi.

Cartelle.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1878 á 1879, se expone al público con el amillaramiento y su apéndice en esta Secretaría durante el improrogable plazo de seis dias, desde las siete á las diez de la mañana, á fin de que los contribuyentes á quienes interese concurren á cerciorarse de sus cuotas y haber las reclamaciones que juzguen oportunas, pues espípor justas y legítimas que parezcan.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio á los efectos que quedan indicados.

Cartelle Junio 16 de 1878.—E. A. P., Celestino Armada.

Lobios.

Hallándose ultimado el repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1878-79, se expone al público por el término de ocho dias en la Secretaría de

este municipio, en donde puede ser examinado por los contribuyentes vecinos y forasteros desde las siete de la mañana á las tres de la tarde, presentando en el expresado plazo las reclamaciones que crean justas, las que no serán oídas despues como extemporáneas.

Lobios Junio 16 de 1878.—José Monasterio.

Maside.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1878-79, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el en que vea la luz pública este anuncio en el Boletín oficial, para conocimiento de los interesados.

Maside 7 de Junio de 1878.—El Alcalde, Eduardo Portabales.

Carballada de Valdeorras.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal; formado para el próximo año económico de 1878 á 79, estará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, durante las horas de oficina y término de ocho dias, contados desde aquel en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan interponer las reclamaciones que crean justas.

Carballada de Valdeorras Junio 12 de 1878.—El Alcalde, Antonio Vazquez.—Manuel Tato, Secretario.

Merca.

Habiéndose fugado en este dia de la casa de D. Manuel Rodriguez Rapela, vecino de Entrambosrios, de este distrito, en donde se hallaba de sirviente, Manuel Moure, hijo de Manuela, natural de Gánade, distrito de Ginzo de Limia, cuyas señas personales se describen á continuación, se ruega á todas las Autoridades su captura y remision en su caso al Sr. Alcalde de Ginzo para entregar á su madre.

Merca y Junio 13 de 1878.—Manuel Rodriguez Bobillo.

Señas. Edad 17 años, estatura corta, ojos negros, nariz regular, boca ídem, pelo negro, cejas ídem; viste de tela, sombrero negro y gasta zapatos; se supone que se dirige á Castilla en compañía de Angel Ortega.

Trasmiras.

Por el término de ocho dias se

expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1878 á 79 que se halla terminado, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que todos los vecinos y forasteros en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho; pues trascurrido, no serán oídos.

Trasmiras Junio 12 de 1878.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

El Sr. Juez de este partido, en virtud de exhorto recibido del de Allariz, referente á causa contra Primitivo Mares Alvarez y su muger Benita Gomez, vecinos de esta ciudad, sobre robo al Párroco de Figueiredo D. Juan Vila, se ha servido disponer que Generosa Rodriguez Cabanelas, tambien vecina de esta ciudad compareciere en la Sala de audiencia de Juzgado calle de la Libertad número 1.º, el dia 4 del actual y hora de once de su mañana para ampliar la declaracion prestada por la misma acerca de los extremos que comprende el indicado exhorto: librada cédula para su citacion, aparece que la indicada Generosa no ha sido habida; disponiéndose en su virtud por providencia del dia de hoy publicar la presente en el Boletín oficial de esta provincia para que dentro del término de diez dias concurre a la referida sala de audiencia; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Orense 5 de Junio de 1878.—Por el actuario, Francisco Cuévas.

Don José Vidal, Juez de primera instancia de la Estrada.

Por el presente llamo y cito á José Rivas Jorge, casado, canteiro, de 27 años de edad y vecino de la parroquia de San Miguel de Presqueiras, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, concurre á este Juzgado de mi cargo á practicar reconocimiento de Vicente Adan, Manuel Cortizo y Vicente Couceiro, de la relatada parroquia, y procesados sobre perturbacion del culto católico, una vez figura en el procedimiento el Rivas, como testigo de cargo contra dichos procesados; pues así está acordado en la mencionada causa.

Estrada Junio 3 de 1878.—José Vidal.—Ignacio Andujar.

ANUNCIOS.

ADVERTENCIA.

Desde 1.º de Julio próximo la publicacion del Boletín oficial de esta provincia es diaria; los señores suscritores que deseen continuar recibiendo dicho periódico, se servirán pasar aviso antes del 3 del corriente Junio al editor del mismo José Manuel Ramos, en la calle de Colon núm. 16, como igualmente los que nuevamente deseen suscribirse; los precios de suscripcion serán el de 7 pesetas trimestre en esta capital y 8 fuera de ella, franco de porte.

Advirtiendo que no se servirá ninguna suscripcion cuyo pago no se haga anticipado; las suscripciones empezarán en principio de cada trimestre.

LA BURSÁTIL

MADRID:

RELADORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 1/2 de Bancos y Sociedades; de Doses de 9 á 31 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; nueve Décimos y Residuos al 29 y títulos completos al 33 por ciento.

Préstamos sobre valores al 9 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil* y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

¡YA NO SE COSE Á MANO!

LAS LEGÍTIMAS MÁQUINAS

“SINGER”

hacen, sin esfuerzo de quien las trabaja, mucha mas costura, mas igual y perfecta, en mucho menos tiempo que cualquier otra.

SE VENDEN Á PLAZOS.

desde 10 REALES semanales.

Así, cuando se paga un plazo de al maquina, esta ha dejado ya al interesado una utilidad muchas veces mayor que la cantidad desembolsada.

MAS DE 2.000 CASAS

ESTABLECIDAS EN EUROPA SOLAMENTE, para la venta de estas renombradas maquinas garantizadas.

“SINGER”

para modistas, corseteras, sastres, guarnicioneros, zapateros, fabricantes de camisas, cuellos, puños, corsets, cortes de botinas, guarnecedoras, y para toda persona, en fin, que necesite coser cualquier cosa y en cualquier forma.

Pídanse Catálogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

DEPÓSITO DE ORENSE.

30, PAZ, 30.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. QUESO.